

21/11/17

**Caso Arbitral N° 0193-2017-CCL**

**Orden Procesal N° 1**

Lima, 13 de noviembre de 2017

Atendiendo al estado del procedimiento y con el objeto de dar celeridad al trámite del presente proceso arbitral, y en virtud de lo establecido en el artículo 23(2) del Reglamento de Arbitraje de 2017 del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, "el Reglamento"), constituido el Tribunal Arbitral, este Colegiado podrá dictar las reglas para la presentación de las posiciones de las partes y las pruebas y, de ser el caso, la determinación del calendario de audiencias. En ese sentido, se procederá con la aprobación de las respectivas reglas que serán aplicables a este proceso, luego que las partes se manifiesten dentro del plazo otorgado en la presente resolución respecto de la siguiente propuesta:

**REGLAS DEL PROCESO**

**I Partes, Representantes y Abogados**

1. Son partes en el arbitraje:

**a. PARTE DEMANDANTE**

**CAPITAL WATER S.A.C.**

R.U.C: 20478754800

Representante: Irma Patricia Chamocho García  
Yandira López Ñaupari  
Emily Panta Peña

Abogado: Javier Gustavo Samaniego Yabar

Correos electrónicos: [ichamocho@grupocapital.net](mailto:ichamocho@grupocapital.net)  
[gsamaniego@grupocapital.net](mailto:gsamaniego@grupocapital.net)

Domicilio para fines  
del arbitraje:

Jr. Constitución N° 250, Callao.



**b. PARTE DEMANDADA**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**

R.U.C: 20131377224  
Dirección: Av. Larco N° 400, Miraflores  
Procuradora Pública: Mariela Gonzáles Espinoza  
Teléfono: 617-7272, anexo 7356  
Correos electrónicos: [mariela.gonzales@miraflores.gob.pe](mailto:mariela.gonzales@miraflores.gob.pe)  
[adriana.perez@miraflores.gob.pe](mailto:adriana.perez@miraflores.gob.pe)

Domicilio para fines  
del arbitraje: Av. Larco N° 400, Miraflores

**II. Tribunal Arbitral**

2. El Tribunal Arbitral ha sido constituido de la siguiente manera:
  - a. Dra. Elvira Martínez Coco, identificada con D.N.I. N° 25671812, en calidad de Presidente del Tribunal Arbitral, designada por sus co - árbitros.
  - b. Dr. Hugo Escobar Agreda, identificado con D.N.I. N° 08205319, en calidad de Árbitro; designado por la parte demandante.
  - c. Dr. Ralph Montoya Vega, identificado con D.N.I. N° 44409970, en calidad de Árbitro; designado por la parte demandada.
3. El Tribunal Arbitral declara que tiene disponibilidad de tiempo para atender y conducir este caso en plazos razonables, y que conservará su independencia e imparcialidad durante su desarrollo.
4. Las partes declaran expresamente que no tienen ninguna objeción a la composición del Tribunal Arbitral y se someten voluntariamente a su competencia.

**III. Administración del Arbitraje**

5. Conforme a la voluntad de las partes, expresada en su convenio arbitral, este arbitraje es administrado de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima ("*Reglamentos*").
6. Las partes ratifican que se someten incondicionalmente a los Reglamentos, a las reglas que se establecen en la presente acta y a las

decisiones del Tribunal Arbitral y del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima ("Centro").

7. El Tribunal Arbitral podrá, a su criterio, ampliar o modificar los plazos establecidos por el propio Tribunal, por las partes o los que estuvieren previstos en el Reglamento, para las actuaciones arbitrales, incluso si estos plazos estuvieren vencidos.

#### **IV. Secretaría**

8. La Secretaría Arbitral ("Secretaría") estará a cargo del abogado Javier Acevedo Arana, identificado con D.N.I. N° 42972679.

#### **V. Sede del Arbitraje**

9. Se establece como lugar del arbitraje la ciudad de Lima y como sede institucional del arbitraje el local del Centro ubicado en la avenida Giuseppe Garibaldi N° 396, Jesús María.

#### **VI. Tipo de Arbitraje**

10. El presente será un arbitraje de derecho.

#### **VII. Confidencialidad**

11. Este arbitraje se rige bajo las reglas de confidencialidad establecidas en el artículo 43° del Reglamento. Cualquier infracción a la confidencialidad de las partes será conocida por el Tribunal Arbitral, salvo el caso de las infracciones identificadas en el Código de Ética, supuesto que corresponde conocer y resolver en exclusiva al Consejo Superior de Arbitraje.
12. El Tribunal Arbitral y en su caso, el Centro, se encuentran expresamente autorizados a proporcionar información relativa al presente arbitraje en caso que ésta sea requerida por alguna autoridad dentro del ámbito de su competencia.

#### **VIII. Ley Aplicable**

13. La ley aplicable al fondo de la controversia en el presente proceso será la ley peruana.



## **IX. Domicilio**

14. El domicilio para los fines del arbitraje no se entenderá modificado, mientras no haya comunicación expresa e indubitable por escrito presentada ante el Tribunal Arbitral señalando nuevo domicilio, y la respectiva Resolución que acepte el pedido de la parte. El nuevo domicilio deberá encontrarse dentro del radio urbano de la ciudad de Lima.

## **X. Escritos y notificaciones**

15. Los escritos de posición de fondo de las partes (demanda, reconvencción y sus contestaciones) serán presentados en forma física en la sede institucional del Centro en días hábiles y en el horario de 8:30 a.m. a 6:30 p.m. y adicionalmente, en archivo electrónico o en USB, a la Secretaría en formato Word y los anexos en PDF.
16. Los escritos de posición de fondo de las partes serán notificadas por la Secretaría Arbitral, sin necesidad de pronunciamiento previo del Tribunal Arbitral. Cualquier plazo determinado se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de recepción del escrito notificado por la Secretaría.
17. Los escritos que no contengan posiciones de fondo de las partes deberán ser presentados exclusivamente por vía electrónica debidamente suscritos; debiendo dirigirse al Tribunal Arbitral, al Secretario y a la contraparte a las siguientes direcciones:

### **Tribunal Arbitral**

Elvira Martínez Coco: [elleomarco@yahoo.es](mailto:elleomarco@yahoo.es)  
Ralph Montoya Vega: [montoyavega.r@gmail.com](mailto:montoyavega.r@gmail.com)  
Hugo Escobar Agreda: [hescobar@gylabogados.com](mailto:hescobar@gylabogados.com)

### **Secretaria Arbitral**

Javier Acevedo Arana: [jacevedo@camaralima.org.pe](mailto:jacevedo@camaralima.org.pe)

### **Demandante**

Capital Water S.A.C.: [ichamochumbi@grupocapital.net](mailto:ichamochumbi@grupocapital.net)  
[gsamaniego@grupocapital.net](mailto:gsamaniego@grupocapital.net)

### **Demandados**

Municipalidad Distrital  
de Miraflores:

[mariela.gonzales@miraflores.gob.pe](mailto:mariela.gonzales@miraflores.gob.pe)  
[adriana.perez@miraflores.gob.pe](mailto:adriana.perez@miraflores.gob.pe)

18. Los escritos se entenderán notificados a las partes el día del envío correspondiente por correo electrónico. Cualquier plazo determinado se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de recepción del correo electrónico sin necesidad de pronunciamiento previo del Tribunal Arbitral, y vencerá el último día hábil de plazo. Las partes y la Secretaria acusarán recibo de recepción del escrito por la misma vía.
19. La Secretaría queda autorizada a solicitar a las partes copia física de los escritos y anexos que se presenten en forma electrónica durante el arbitraje.
20. Las pruebas aportadas por una parte deberán ser debidamente identificadas y signadas correlativamente en números arábigos durante el desarrollo de las actuaciones arbitrales, de la siguiente manera:
  - a. Las pruebas de la parte demandante serán identificadas con la letra "A", seguidas por el número de prueba.
  - b. Las pruebas de la parte demandada serán identificadas con la letra "B", seguidas por el número de prueba.Se tendrán por no presentadas aquellas que no respeten lo indicado en el presente numeral.
21. Toda prueba se entenderá incorporada al proceso arbitral desde su presentación, sin necesidad de una declaración de admisibilidad por parte del Tribunal Arbitral; salvo que una parte presente una objeción, en cuyo caso se contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución.
22. Salvo disposición distinta del Tribunal Arbitral, se establece que las decisiones y actuaciones serán notificadas a los correos electrónicos identificados en el numeral 17 de la presente Acta, según los términos de los artículos 12(b) de la Ley de Arbitraje y del artículo 3(1) del Reglamento.



23. El Tribunal Arbitral solo emitirá decisiones cuando lo considere apropiado, de acuerdo al contenido de los escritos y comunicaciones de las partes.
24. La versión electrónica de cualquier escrito presentado al Centro podrá ser solicitada por el Tribunal Arbitral en cualquier momento del arbitraje por intermedio de la Secretaría.

#### **XI. Reglas Procesales**

25. La demanda se presentará en un plazo de veinte (20) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificada la presente acta. El mismo plazo rige para la contestación de la demanda y, de ser el caso, para la reconvencción. El mismo cómputo se hará para la contestación a la reconvencción.
26. En todos los casos, se deberá presentar junto con el memorial todas las pruebas documentales, testimoniales y periciales o de otro tipo de las que deseen prevalerse. De conformidad con el inciso 5 del artículo 30 del Reglamento de la CCL, si las partes o una de ellas ofrecieran pruebas testimoniales y/o periciales, el Tribunal señalará el plazo dentro del cual deberán presentarse dichos medios probatorios por escrito y debidamente firmados.
27. Presentadas las posiciones de fondo de las partes, el Tribunal Arbitral emitirá una decisión, la cual contendrá:
  - a. Las materias que serán objeto de decisión en el laudo, si lo considera apropiado.
  - b. La decisión acerca de alguna observación a algún medio probatorio.
  - c. La realización de una o más audiencias para actuar pruebas o para cualquier fin que el Tribunal Arbitral considere apropiado para resolver la controversia.
  - d. Cualquier regla procesal que considere adecuada para la conducción efectiva del arbitraje adicional a las establecidas en la presente acta.
28. El Tribunal Arbitral aplicará las reglas que estime convenientes para el correcto desarrollo del arbitraje.
29. Las audiencias se desarrollarán de manera continua y por única vez, a menos que por las circunstancias del caso, el Tribunal Arbitral considere celebrar más de una audiencia.

30. Las audiencias serán registradas en vídeo, en sustitución de las actas por escrito, por disposición del Tribunal Arbitral.
31. El Tribunal Arbitral podrá, a su criterio, ampliar o modificar los plazos establecidos por el propio Tribunal, por las partes o los que estuvieren previstos en el Reglamento, para las actuaciones arbitrales, incluso si estos plazos estuvieren vencidos.

#### **XI. Cierre de las actuaciones**

32. El Tribunal Arbitral declarará el cierre de las actuaciones cuando considere que las partes han tenido la oportunidad suficiente para exponer su caso. Después de notificados con el cierre de actuaciones, no podrán presentar ningún escrito, alegación ni prueba, salvo requerimiento y autorización expresa del Tribunal Arbitral.

#### **XII. Laudo**

33. Con el cierre de la instrucción, se fijará el plazo para laudar en cincuenta (50) días hábiles desde el cierre de las actuaciones, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento.
34. El laudo firmado por el Tribunal Arbitral será depositado en el Centro y salvo disposición distinta del Tribunal Arbitral, será notificado físicamente a las partes en el plazo de cinco (5) días hábiles de dictado. Cualquier voto particular de los árbitros será también notificado conjuntamente con el laudo arbitral.

#### **XIII. Gastos Arbitrales**

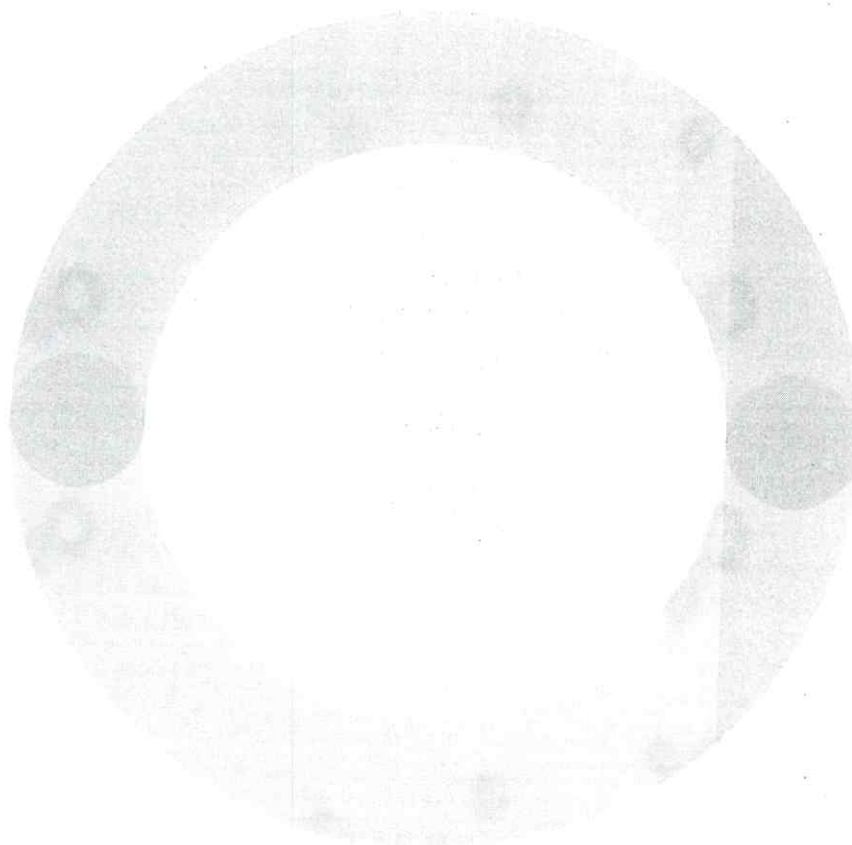
35. Cualquier asunto relacionado con la liquidación y el pago de los gastos arbitrales deberá dirigirse a la Secretaría General y serán decididas por el Centro de Arbitraje.

Por lo expuesto, el Tribunal Arbitral **RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la presente Orden Procesal a través de sus correos electrónicos indicados en el numeral 17) de esta orden procesal. Asimismo, las partes deberán acusar recibo de recepción de la presente Orden Procesal por la vía de correo electrónico con copia a todas las Partes, a la Secretaría y al Tribunal Arbitral, a efectos de asegurar la recepción de la misma.

**SEGUNDO: OTORGAR** a Capital Water S.A.C. un plazo de veinte (20) días hábiles para que presente su escrito demanda. El plazo referido será contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**ELVIRA MARTÍNEZ COCO**  
**RALPH MONTOYA VEGA**  
**HUGO ESCOBAR AGREDA**





Enviado por correo electrónico

15/11/17

**EXP. N°:** 193-2017-CCL  
**SEC. ARBITRAL:** Acevedo Arana, Javier.  
**SUMILLA:** Lo solicitado.

**SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL:**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**, debidamente representado por su Procuradora Pública Municipal **MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**, en los seguidos con CAPITAL WATER S.A.C., sobre ARBITRAJE; a usted atentamente digo:

Que, mediante el presente, comunicamos a su despacho que la abogada Adriana Pérez Uceda ha dejado de laborar en esta Procuraduría Pública, por lo que ya no corresponde hacerle llegar las notificaciones electrónicas; siendo que, a partir de la fecha, todas las comunicaciones y/o notificaciones electrónicas deberán ser enviadas a las abogadas Karla Margot Astudillo Maguiña, al correo electrónico [karla.astudillo@miraflores.gob.pe](mailto:karla.astudillo@miraflores.gob.pe) y Yenny Yábar López, al correo electrónico [yenny.yabar@miraflores.gob.pe](mailto:yenny.yabar@miraflores.gob.pe).

Asimismo, advertimos que en el acta de instalación se ha consignado incorrectamente la dirección electrónica de la Procuradora, por lo que solicitamos a vuestro Despacho se sirva corregir la misma, siendo lo correcto [mariela.gonzalez@miraflores.gob.pe](mailto:mariela.gonzalez@miraflores.gob.pe).

**POR TANTO:**

Solicito a Usted, Señor Árbitro Único, sírvase tener presente lo expuesto.

Miraflores, 14 de diciembre de 2017.

 **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**  
  
**MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**  
Procuradora Pública Municipal  
Reg. CAL. 22917



Yoselin Maurolagoitia Magallanes <yoselin.maurolagoitia@miraflores.gob.pe>

---

## PROCESO ARBITRAL EXP. 193-2017-CCL - CAPITAL WATER

---

Yoselin Maurolagoitia Magallanes <yoselin.maurolagoitia@miraflores.gob.pe> 15 de diciembre de 2017, 12:10

Para: elleomarco@yahoo.es, montoyavega.r@gmail.com, hescobar@gylabogados.com, jacevedo@camaralima.org.pe, ichamochumbi@grupocapital.net, gsamaniego@grupocapital.net

Cc: Mariela Gonzalez Espinoza <mariela.gonzalez@miraflores.gob.pe>, Yenny Yabar Lopez <yenny.yabar@miraflores.gob.pe>, Karla Astudillo Maguiña <karla.astudillo@miraflores.gob.pe>

Buenos días:

Previo saludo, le remito el escrito adjunto en representación de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Miraflores, dirigido a los miembros del Tribunal Arbitral, en los seguidos con Capital Water SAC. con expediente N° 193-2017-CCL.

Saludos cordiales.

Atte.

**Yoselin Maurolagoitia Magallanes**  
Asistente Legal  
Procuraduría Pública



**ESCRITO LO SOLICITADO.pdf**

173K



Yoselin Maurolagoitia Magallanes <yoselin.maurolagoitia@miraflores.gob.pe>

---

## PROCESO ARBITRAL EXP. 193-2017-CCL - CAPITAL WATER

---

Elvira Martínez Coco <elleomarco@yahoo.es>

15 de diciembre de 2017, 12:15

Para: montoyavega.r@gmail.com, hescobar@gylabogados.com, jacevedo@camaralima.org.pe, ichamochumbi@grupocapital.net, gsamaniego@grupocapital.net, Yoselin Maurolagoitia Magallanes <yoselin.maurolagoitia@miraflores.gob.pe>

Cc: Mariela Gonzalez Espinoza <mariela.gonzalez@miraflores.gob.pe>, Yenny Yabar Lopez <yenny.yabar@miraflores.gob.pe>, Karla Astudillo Maguñá <karla.astudillo@miraflores.gob.pe>

Estimada doctora:

Acuso recibo del escrito de la Municipalidad.

Saludos,

*Elvira Martínez Coco*

*Abogada*

*Teléfono-Fax: (511) 372-8894*

*Celular: 9979-18600*

**Este mensaje es confidencial. Puede contener información amparada por el secreto profesional. Si usted ha recibido por error este mensaje, sírvase eliminarlo. No deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido.**

En viernes, 15 de diciembre de 2017 12:10:54 GMT-5, Yoselin Maurolagoitia Magallanes <yoselin.maurolagoitia@miraflores.gob.pe> escribió:

Buenos días:

Previo saludo, le remito el escrito adjunto en representación de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Miraflores, dirigido a los miembros del Tribunal Arbitral, en los seguidos con Capital Water SAC. con expediente N° 193-2017-CCL.

Saludos cordiales.

Atte.

**Yoselin Maurolagoitia Magallanes**  
**Asistente Legal**  
**Procuraduría Pública**

No imprima este correo a menos que sea necesario. Ayudemos a proteger el medio ambiente.